

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0026400

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S y MEDIMÁS EPS S.A.S contestaron la demanda, no así la sociedad ESIMED S.A. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, encuentra el despacho que la contestación de la demanda por las sociedades PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S y MEDIMÁS EPS S.A.S., se encuentra ajustada a derecho y se tendrán por contestadas.

Frente a la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A., identificada con Número de Identificación Tributaria 800215908-8, se le envió mensaje datos al correo electrónico de la demandada que reposa en el certificado de cámara de comercio los días el 8 de abril y 21 de julio de 2021, en consecuencia, encuentra el despacho que ESIMED S.A., si recibió los documentos que conforman el proceso y el auto que admite la demanda de fecha 1° de marzo de 2021, por lo que proceden las consecuencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020 como del artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, teniendo por notificado personalmente del auto del 1° de marzo de 2021 y como no contestada la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. ELIZABETH RENZA MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1072707634 de Chía- Cundinamarca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.731 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de la sociedad PRESTNEWCO S.A.S.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.698.967 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 246.652 del C.S. de la J., como apoderada especial de la sociedad MEDIMÁS EPS S.A.S.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA ALEJANDRA GONZALEZ MORALES, identificada CC. 1.020.808.550 de Bogotá portadora de la TP 338.885 del CSJ como apoderada especial de PRESTMED S.A.S.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por las sociedades PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S y MEDIMÁS EPS S.A.S., y no contestada por ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.

QUINTO: Fíjese el día PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE 2022 a las 09:00 A.M para adelantar la audiencia concentrada de los artículo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **194** fijado hoy **27 de octubre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b56363184f169d558bdeee4022189f06313e2cba17b76932dde524166ede90**
Documento generado en 27/10/2021 09:50:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2020 – 0026500**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no contesto la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, encuentra el despacho que a las demandadas EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL LTDA, JAIMES JIMENEZ Y CIA S. EN C.S. y ANCALONI S.A.S., se les envió mensaje datos al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de cada una de las demandadas desde el 14 de diciembre de 2020, en consecuencia, encuentra el despacho que las demandadas si recibieron los documentos que conforman el proceso y el auto que admite la demanda de fecha 9 de diciembre de 2020, por lo que proceden las consecuencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020 como del artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, teniéndolas por notificadas personalmente del auto del 9 de diciembre de 2020 y como no contestada la demanda.

Milita un memorial de fecha 21 de octubre de 2021, por medio del cual la parte demandante presenta la solicitud de las medidas cautelares, frente a lo cual el despacho se pronunciará en su momento procesal en audiencia del artículo 85 A del C.P.T YSS y se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificadas personalmente a las demandadas EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR EDACMIL

LTDA, JAIMES JIMENEZ Y CIA S. EN C.S. y ANCALONI S.A.S, del auto que admitió la demanda de fecha 9 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por ninguna de las demandadas conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fíjese el día ONCE (11) DE FEBRERO DE 2022 a las 02:30 P.M para adelantar la audiencia concentrada de los artículos 85 A, 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **194** fijado hoy **27 de octubre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**acf4c97eb5108a4a2678bf02d6c49f1d4cdf09f545b34c26af7d1ffc0
6cde0f5**

Documento generado en 27/10/2021 09:50:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0026600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no contesto la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, encuentra el despacho que a las demandadas se les envió mensaje datos a los correos electrónicos de la demandada que reposan en los certificados de existencia y representación legal e inscripción en cámara de comercio de cada una de las demandadas GIALLO CROMO D.C S.A.S y VAN GOGH S.A., desde el 24 de abril de 2021, sin que obre contestación.

Evidencia el despacho que las demandadas si recibieron los documentos que conforman el proceso y el auto que admite la demanda de fecha 1° de marzo de 2021, por lo que proceden las consecuencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020 como del artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, teniéndolas notificadas personalmente del auto del 1° de marzo de 2021 y como no contestada la demanda y se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificadas personalmente a las demandadas GIALLO CROMO D.C. S.A.S y VAN GOGH S.A, del auto que admitió la demanda de fecha 1° de marzo de 2021 y como no contestada la demanda.

SEGUNDO: Fíjese el día 23 FEBRERO DE 2022 a las 9:30 A.M., para adelantar la audiencia concentrada de los articulo 77 y 80 del C.P.T Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 194 fijado hoy 27 de
octubre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d98a35865373871985eb3298cb16cc37f850f960b1dc7bbee126c1da4d33ed4**
Documento generado en 27/10/2021 09:50:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informando la señora LIZETH JHOANA TORRES BALAGUERA radicó nueva solicitud de continuar con el presente trámite incidental-
Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la incidentante en escrito allegó vía correo electrónico el pasado 5 de octubre de los corrientes, en aras de continuar protegiéndoles los derechos amparados en el fallo de tutela de fecha 8 de mayo de 2020, se hará necesario REQUERIR a la incidentada AMBUMEDICA LTDA, para que, a través de su director y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta orden judicial y dentro del término improrrogable e imperativo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho sí ha efectuado el pago de los aportes a seguridad social, salarios dejados de cancelar y demás emolumentos ordenados en la sentencia en comento y, en especial, los pagos relacionados con los meses de marzo, abril, agosto y septiembre de esta anualidad frente a prestaciones sociales.

De otro lado, también se hará necesario REQUERIR a la NUEVA EPS, para que, por intermedio suyo, REQUIERA a su IPS CONSORCIO CLÍNICA EMMANUEL, para que, en el término improrrogable e imperativo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a informar al Despacho, sobre la valoración médica con especialidad en psiquiatría que requiere la señora LIZETH TORRES para continuar su proceso de pérdida de capacidad labora, esto, por cuanto la especialista que la venía atendiendo renunció y, por consiguiente, se le suspendió la prestación del servicio médico reclamado, lo anterior, en razón a lo ordenado en el fallo de tutela calendado 8 de mayo del año 2020.

Por último, se **REQUERIRÁ** a la señora LIZETH TORRES, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al despacho todas y cada una de las incapacidades que se le han generado desde la fecha en la cual se emitió el fallo de tutela de que dio origen al presente incidente de desacato, mismas que deberá allegar a través del correo electrónico institucional del juzgado y que sean claras y legibles para su respectivo estudio.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**,

PRIMERO: REQUERIR a la incidentada AMBUMEDICA LTDA, para que, a través de su director y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta orden judicial y dentro del término improrrogable e imperativo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho sí ha efectuado el pago de los aportes a seguridad social, salarios dejados de cancelar y demás emolumentos ordenados en la sentencia en comento y, en especial, los pagos relacionados con los meses de marzo, abril, agosto y septiembre de esta anualidad frente a prestaciones sociales.

SEGUNDO: REQUERIR a la NUEVA EPS, para que, por intermedio suyo, REQUIERA a su IPS CONSORCIO CLÍNICA EMMANUEL, para que, en el término improrrogable e imperativo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, proceda a informar al Despacho, sobre la valoración médica con especialidad en psiquiatría que requiere la señora LIZETH TORRES para continuar su proceso de pérdida de capacidad labora, esto, por cuanto la especialista que la venía atendiendo renunció y, por consiguiente, se le suspendió la prestación del servicio médico reclamado, lo anterior, en razón a lo ordenado en el fallo de tutela calendado 8 de mayo del año 2020.

TERCERO: REQUERIR a la señora LIZETH TORRES, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al despacho todas y cada una de las incapacidades que se le han generado desde la fecha en la cual se emitió el fallo de tutela de que dio origen al presente incidente de desacato, mismas que deberá allegar a través del correo electrónico institucional del juzgado y que sean claras y legibles para su respectivo estudio.

CUARTO: COMUNÍQUESE en conocimiento de las partes intervinientes la presente decisión a través del medio más expedito al alcance del juzgado.

QUINTO: Vencido el término dispuesto en lo numerales anteriores, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para continuar el trámite incidental correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 194 fijado hoy 27 de octubre de 2021.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaría

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1e5de72e57a9b33733c12bbf198f0db99d4fe23420b6835d8b219f8fe500c85

Documento generado en 27/10/2021 09:50:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>